

PAGARÉ Crédito III B 5 F883574 ANASAC Jul 200. 500.311-6 US 3.000.000-1 18/05

			) III B 5		18/0
			Pagaré N°:		
			Capital: US\$ 3.	000.000	
Sar	ntander-Chile, soc	agaré(pagaremos) inco iedad anónima bancaria ile, en adelante "el Ban	a constituida de	conformidad	l a la legislaciói
ubi	cada en				, ciudad de
SAN	NTIAGO	, comuna de SANTIAGO		, lug	jar del pago, la
sun	ma de <u>US\$ 3.000.000</u>	TRES	MILLONES DE DOLARE	SAMERICANOS	
 pré	estamo que he(hem	os) recibido en dinero e	fectivo, a mi(nues	stra) entera s	_), valor de un satisfacción.
inte trar 1)	erés definida en el nscurrido, sin perjui <b>Tasa Fija</b> del <u>1,44</u> días y por el númer	devengará desde esta número " <u>1*******</u> " siguie cio del interés en caso o% ANUALveno ro de días efectivamente	ente, por el núm de mora, simple r cido, calculada en e transcurridos, e	ero de días etardo o pró base a	s efectivamente rroga: de
<b>2</b> )	incrementada en _ este incremento er Para estos efectos se adeuda este pa Intereses igual a	O o LIBOR para operación, en adelante "la puntos porcen adelante denominado i, la Tasa Base LIBO o agaré, será la tasa anua la tasa (redondeada, o /16 de 1%) para deportada esta obligación pueda esta obligación est	Tasa Base LIBO  Ituales  "el Spread".  LIBOR que corre  al para un períod  de ser necesario,  ósitos en la moi	sponda a la o equivalen al múltiplo neda extran	moneda en que te al Período de entero superio jera en que se

Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloombe en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

### **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento		)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	31-03-2017	US\$ 3.000.000					
2							
3					•		
4							
5							
6							
7							-
8							
9							
10			•				
11							
12					-		
13							
14		'					
15		<del>-</del>					
16							
17							
18		, 1000			hata.		•
19		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			•		
20		,					
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29	· <del></del>						
30							
31							
32							
33							
34		-					
35							
36							
37							
38							
38							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	·

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

# **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
nor	

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

## **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

## **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su e el funcionario público que corresponda. En todo e impuestos que se devenguen con este motivo	(s) del presente pagaré libera(n) desde ya rotesto del mismo, pero si éste optare por elección en forma bancaria o notarial o por caso, en el evento de protesto los gastos serán de cargo del suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE Al vencimiento del plazo de una o más cuo renovaciones, el Banco actuando en nombre y con facultad para autocontratar, podrá prorroga y expresamente facultado e instruido, y en esto y de la tasa de interés que regirá durante el nue tasa máxima que la ley permita estipular. Bas produzca todos sus efectos, la constancia que do con la nueva fecha de vencimiento con la indica constancia de que cualquier prórroga o renovacione.	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o representación del(de los) suscriptor(es), rlas y/o renovarlas, quedando desde luego s casos dejará constancia del nuevo plazo evo período, la que no podrá exceder de la stará para que la prórroga y/o renovación leje el Banco en el pagaré o en hoja anexa ación de la nueva tasa de interés. Se deja
<b>DOMICILIO Y COMPETENCIA</b> Para todos los efectos de este pagaré, el susc	rintor avalista(s) v demás obligados a su
pago, constituyen domicilio especial en la cor perjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Oro	nuna de, sin o residencia, a elección del acreedor y se
En SANTIAGO , a 18 de MAYO	del año <u><sup>2016</sup></u> .
Suscriptor ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION	
C.I. ó R.U.T. 200.500.311-6	
Domicilio CALLE ELVIRA MENDEZ Nº 10 EDIFICIO INTERSE	CO PANAMA
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7
Apoderado 3	C.I
A AL	derad 2 Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_.

Forma parte del Pagaré Nº, por,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin	limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(acept	tamos) desde ya las prórrogas, renovaciones
y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre e	el acreedor y deudor(es), inclusive las que se
perfeccionen conforme a lo estipulado en este mism	o pagaré, quedando subsistente mi(nuestra)
responsabilidad solidaria en carácter de indivisible,	no viéndose afectada ésta en forma alguna
por otras garantías que se hallen constituidas o en a	idelante se constituyan para seguridad de las
mismas obligaciones objeto de este aval y fianz	a y codeuda solidaria, manteniendo plena
vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun	cuando otras personas tomen sobre sí las
obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque	e dicha o dichas terceras personas se hagan
cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan m	odificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s).
El Banco Santander-Chile y quien sus derechos rep	resente, como también los futuros tenedores
del presente instrumento, quedan desde luego a	utorizados para modificar, sustituir, alzar o
renunciar, en todo o en parte, las garantías que actu	almente estén constituidas o que en el futuro
se constituyan para caucionar las obligaciones a c	que se refiere el presente pagaré, pudiendo
exigirse el cumplimiento de esta obligación a c	ualquiera de mis(nuestros) herederos y/o
sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Ar	tículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXT	
EI(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato esp	pecial irrevocable y suficiente para que con
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (	de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir
en el mercado cambiario formal, por cuenta y ries	
cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada	
gastos, cumplidos que fueren los requisitos que	e la normativa vigente requiera. El mismo
mandato se otorga al Banco para acceder al mero	ado cambiario informal, cuando corresponda,
en la eventualidad que no sea posible hacerlos en e	
diferencia cambiaria que se produzca entre la sum	
disposición del Banco y la cantidad de moneda extr	
del tipo de cambio de la correspondiente monec suscriptor.	la extranjera, sera de cargo exclusivo der
Aval   AGRICOLA NACIONAL SACI	
C.I. ó RUT 91.253.000-0	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE N° 300 PROVIDENCIA	
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 JORGE FERNANDO MARTINEZ PEREZ	C.I. 4.103.043-7
Aval II	
C.I. & RUT	
ĎomicilioApoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
Pirma Aval Firma 2 Aval	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Domicillo	
	C.I
Demicilio	

Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden d	le Banco Santander-Chile
acepto(amos) desde	a continuación sus tituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu aré como también cu	scribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida ier modificación, pró ualquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval			
Como conyuge del aval	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval	IV		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	r
Aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
	C.I.
	C.I
Don(na)	C.I
En, a _	de
	NOTARIO